

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad a los artículos 133, 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3 numeral 5, Artículo 30 numeral 4, y Artículo 32 del Código Municipal, son facultades del Concejo Municipal emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la administración Municipal.
- II. Que, el Código Municipal en su artículo 4 numerales 1, 3, 12 y 23, estipula la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- III. Que, a la fecha no existe una ordenanza reguladora para la instalación de antenas o torres de telecomunicaciones, siendo esta necesario.
- IV. Que, Sobre la base de los considerandos anteriores es necesario emitir las normas que regulen esas exigencias por medio de un nuevo instrumento legal que permita a la Municipalidad la aplicación de todos los aspectos integrales que conllevan a la construcción de torres y la instalación de antenas para las telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica y similares, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo local y la seguridad de la población.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y artículo 30 numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA PARA INSTALACIÓN, TRANSMISION Y UBICACION DE ANTENAS, TORRES Y POSTES DE TELECOMUNICACIONES Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUB REPARTIDORES, TRANSFORMADORES ELECTRICO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA RELACIONADA A LOS MISMOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. –

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de ubicación, instalación, transmisión y funcionamiento de la infraestructura de redes eléctricas y telecomunicaciones constituida por torres, postes, antenas, monopolo, cableado subterráneo, cabinas, cajas y gabinetes telefónicos, transformadores eléctricos, así como cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de radio, telecomunicaciones y transmisiones eléctricas y además velar porque se cumplan con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.

SUJETOS DE APLICACIÓN.

Art. 2. Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier otro título de la infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisión y conducción eléctrica, independientemente si éstas se encuentran en funcionamiento o no.

Así mismo se considerarán sujetos de aplicación de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de generación, transmisión, conducción, distribución y comercialización de energía eléctrica, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Electricidad.

DEFINICIONES.

Art. 3.-

- a) **Antenas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de radio, televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, mono postes, edificios o cualquier otra estructura.
- b) **Parabólicas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satélites de audio y vídeo.
- c) **Torre:** Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas, para la conducción de energía eléctrica y para otros elementos.
- d) **Conductores:** Todos aquellos elementos técnicos diseñados para conducir energía eléctrica instalados en torres, postes, o en cualquier otro tipo de estructura.
- e) **Poste:** Objeto de madera, piedra, concreto, aluminio o hierro que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal.
- f) **Cabinas telefónicas:** Estructura que en su interior posee un teléfono ubicado en el Municipio de San Jorge.
- g) **Sub-repartidores:** cajas de distribución o "Armarios". Estructura que se utiliza para distribución de redes telefónicas, ubicadas sobre el suelo o bajo el suelo.
- h) **Cableado Subterráneo:** Conjunto de cables instalados bajo el subsuelo, para cualquier tipo de transmisión y podrán ser de cualquier material.
- i) **Monopolo:** Estructura de soporte constituida de un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.
- j) **Operador:** Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar Estaciones Base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro.

- h) Transformador Eléctrico:** Se denomina transformador eléctrico a un elemento eléctrico que permite aumentar o disminuir la tensión en un circuito eléctrico de corriente alterna, manteniendo la potencia. La potencia que ingresa al equipo, en el caso de un transformador ideal, es igual a la que se obtiene a la salida

CAPITULO II

LAS AUTORIZACIONES DE TORRES Y ANTENAS.

Art. 4.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar todo lo regulado en el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 5.- La Dependencia Administrativa Municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de torres y la instalación de antenas reguladas en esta Ordenanza, serán la unidad de Registro y Control Tributario y la unidad de Medio Ambiente.

Art. 6.- No se permitirá la construcción de todo lo regulado en el Art. 1 de la presente Ordenanza en parques, plazas, arriates públicos, ni a menos de ciento cincuenta metros de hospitales, iglesias, escuelas, gasolineras, depósitos de combustibles y monumentos.

Las instalaciones deberán constar con una barrera de seguridad perimetral equivalente a 4 metros de altura, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad, así como identificación de la empresa propietaria y número de teléfono de emergencia además contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

LA CONSULTA CIUDADANA.

Art. 7.- La Municipalidad realizará la consulta ciudadana cuando exista una afectación, incomodidad notoria y visible a la población aledaña, o en su defecto exista un posible perjuicio a la seguridad física o la salud de cada ciudadano de una determinada comunidad, por lo que será necesaria la aprobación de la mayoría de los vecinos de la zona donde se pretenden realizar las obras.

La consulta se realizará en un rango de 500 metros a la redonda del lugar donde se realizará la construcción, visitando todas las viviendas y en la misma se les informará el lugar donde se pretenden construir o instalar y se les consultará si están de acuerdo o no en que se instale en el lugar señalado.

Art. 8.- Si la consulta ciudadana es desfavorable por mayor al 50% a la petición del interesado, el Concejo Municipal rechazará sin más trámite la solicitud con sólo la lectura del informe realizado por la unidad de Registro y Control Tributario.

Si el resultado de la consulta fuere favorable por mayor al 50% se le dará trámite a la petición del interesado quien deberá presentar la solicitud, la cual deberá contener la información y documentación requerida.

TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Art. 9.- La solicitud iniciará con una nota simple de parte del interesado, que contenga la intención de la construcción e instalación de lo regulado en el Art. 1 de la presente ordenanza, para efecto del proceso que describen los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

La solicitud se presentará en la Secretaría Municipal, dirigida al Concejo Municipal a fin de que este, instruya a la unidad de Registro y Control Tributario, en coordinación con la unidad de Medio Ambiente, para dar trámite a lo solicitado, abriendo y registrando el expediente correspondiente, el cual deberá contener los informes de cada una de las unidades antes mencionadas.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Art. 10. - La solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Las generales del solicitante, sea ésta, persona natural o jurídica.
2. La dirección donde se pretende construir la infraestructura.
3. Copia certificada de los documentos de identidad del solicitante.
4. Copia certificada de documentos con que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica.
5. Copia certificada del título o escritura de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o copia certificada del contrato de arrendamiento según sea el caso.
6. Los planos y línea de construcción.
7. Permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente
8. La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
9. La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
10. La autorización de los sistemas eléctricos, otorgado por el Organismo de Inspección y Certificación (OIC), dependencia de la SIGET
11. Solvencia municipal de la empresa y del propietario del inmueble, vialidad, y el comprobante del pago de los derechos de trámite, señalando lugar y medio de comunicación telefónico o electrónico para oír notificaciones.

Art. 11. - Si la solicitud está en legal forma se resolverá su admisión, si no lo está, se observará, dando un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita el jefe de la unidad de Registro y Control Tributario, para subsanar las observaciones. Si esta, no fuere subsanada en término señalado se rechazará sin más trámite y se archivará el expediente.

Si fuese aprobada se concederá el permiso para la instalación o construcción de las obras. La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un período de 60 días, contado a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización o permiso, perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar la prórroga del permiso, previo pago correspondiente.

LOS RECURSOS

Art. 12.- De la denegatoria se admitirán los recursos establecidos en los Artículos 136 y 137 del Código Municipal.

LA APROBACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 13.- Una vez aprobada la construcción de torres o instalación de antenas o de otros elementos, el interesado deberá notificar a la unidad de Registro y Control Tributario, el inicio de las obras o de la instalación aprobada. Durante el proceso constructivo el (la) jefe(a) de Registro y Control Tributario o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo con los planos y especificaciones aprobadas.

COBRO POR LICENCIAS, TRÁMITE Y FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la construcción de torres y la instalación de antenas y otros elementos, deberán pagar la tarifa siguiente.

- a) Por Solicitud de inicio de trámites de factibilidad **\$ 300.00**
- b) Por el permiso de construcción e Instalación de cada torre, antena, monopolo o similares, pagaran el **10%** del presupuesto de construcción aprobado.
- c) Por la prórroga de permisos de construcción o autorizaciones vencidas. **\$ 400.00**

Art. 15.- Las licencias anuales para funcionamiento de torres y antenas instaladas en bienes inmuebles privados o públicos en el municipio de San Jorge, deberán pagar la tarifa siguiente.

- a) Licencia por funcionamiento anual por cada torre **\$ 1,200.00**
- b) Licencia por el funcionamiento anual por cada antena **\$ 1,200.00**

El pago de la licencia deberá hacerse efectivo a más tardar tres meses después de finalizado el ejercicio fiscal, so pena de incurrir en el pago de intereses moratorio y multa por pagos extemporáneos.

En aquellos casos en el que el sujeto pasivo, debido a sus condiciones especiales, requiera efectuar pagos mensuales, trimestrales, semestrales, sobre la Licencia antes descrita, deberá solicitarlo mediante escrito a la Unidad de Registro y Control Tributario de esta Municipalidad, señalando el número de cuotas en que lo pretende realizar.

Art. 16.- El permiso para la construcción de torres y el de funcionamiento de las antenas y otros elementos por primera vez, se podrá solicitar y extender en cualquier época del año

Art. 17.- Antes de la vigencia de esta Ordenanza, propietarios o usuarios de torres ya construidas, antenas u otros elementos ya instalados que no estén funcionando o que funcionen sin la

autorización de parte de la Administración Municipal, deberán presentarse directamente a la unidad de Registro y Control Tributario de esta Municipalidad, con la respectiva documentación, para actualizar el registro y obtener en adelante su validación correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que a partir del siguiente año realice los pagos correspondiente de su licencia por funcionamiento.

Art. 18.- Al propietario o arrendatario de torres, que no tenga aprobado o validado su permiso de construcción y/o funcionamiento, que sus antenas no tengan permiso de instalación y funcionamiento y no se presentare en el plazo estipulado en el artículo anterior con la documentación requerida, se le ordenará que desinstale las antenas y demoler las obras de construcción no autorizadas, bajo su costo, en un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la unidad de Registro y Control Tributario amparado con el respectivo acuerdo municipal.

Art. 19.- En caso que se proceda a una nueva construcción de obras que regula esta ordenanza sin haber solicitado su aprobación, o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras incurrirá en una multa de ocho salarios mínimos y deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la notificación de la multa, si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite se ordenará la demolición de las obras ejecutadas por cuenta del propietario de las mismas.

LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Art. 20.- Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una antena o de una torre regulada en esta ordenanza, o cualquier otro elemento de infraestructura complementaria a éstas, causando daños a la propiedad pública o privada, y/o personas, el propietario y el usuario de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados e indemnizar a los afectados según las leyes respectivas.

Art. 21.- Los titulares de las licencias y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones y transportación de energía eléctrica, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación; subsidiariamente serán responsable de esta obligación los propietarios de edificios o inmuebles sobre los cuales esté construida la torre, antena u otros similares.

LOS POSTES, CABINAS TELEFÓNICAS, SUB REPARTIDORES, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CABLEADO SUBTERRÁNEO Y OTROS.

Art. 22.- La autoridad competente para aprobar el permiso de instalación de postes, cabinas telefónicas y sub repartidores, transformadores eléctricos o similares, así como su debido funcionamiento, será el Concejo Municipal.

Para la aplicación de sanciones, multas y retiro de cualquier estructura, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal. Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 23.- El permiso para la instalación de cabinas telefónicas, y sub repartidores de líneas telefónicas y postes de cualquier empresa, para instalar cualquier cable telefónico y otros, por primera vez se podrá extender en cualquier época del año.

Art. 24.- El pago de los permisos de instalación se hará una vez al momento de solicitarlos a la unidad de Registro y Control Tributario de la Municipalidad, de la manera siguiente.

- a) Por permiso de instalación de cada cabina para instalar servicios de telefonía al público **\$100.00**
- b) Por permiso de instalación por sub repartidores (armarios) para distribución de líneas telefónicas y transformadores eléctricos. **\$25.00 c/u**
- c) Por el permiso de instalación de postes de cualquier material y medida, para instalar cualquier cable de tendido eléctrico, de telecomunicaciones o televisión, deberán cancelar la cantidad de. **\$25.00 c/u**
- d) Por permiso de instalación para teléfonos públicos en tiendas o centros comerciales **\$15.00**
- e) Por permiso de instalación de cables del servicio de televisión o tendido eléctrico en postes municipales o privados, por cada poste utilizado **\$10.00**
- f) Por permiso para romper calle para instalar cableado subterráneo o fibra óptica, por cada metro lineal a romper **\$15.00**
La empresa será la encargada de reparar la superficie que dañan para la instalación de cableado subterráneo o fibra óptica

Art. 25.- Los permisos para el funcionamiento de sub repartidores (armarios) de distribución de líneas telefónicas, transmisión y de energía, cabinas telefónicas, postes de cualquier naturaleza y otros instalados en sitios públicos, pagarán en forma mensual de la siguiente manera:

- a) Cabina Telefónicas c/u. **\$ 10.00**
- b) Sub repartidores (armarios) de distribución de las líneas telefónicas, cada uno. **\$ 12.00**
- c) transformadores eléctricos. **\$15.00 c/u**
- d) Postes de cualquier material y medida, para cables de servicio de energía eléctrica instalados por empresas en el Municipio de San Jorge, pagarán cada uno **\$ 10.00**
- e) Postes de cualquier material y medida, para cables de servicio de energía eléctrica instalados para uso personal en el Municipio de San Jorge, pagarán cada uno **\$ 1.00**
- f) Postes de cualquier material y medida para la colocación de cables para cualquier servicio de Telecomunicaciones y cable de televisión pagarán cada uno **\$ 10.00 c/u**
- g) Por arrendar o subarrendar postes para la colocación de cable, fibra óptica o cualquier tipo de material por cada poste arrendado **\$ 1.50**

Art. 26.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra, se deberá cumplir con los requisitos de Ley, el Departamento de Registro y Control Tributario después de analizar cada caso; los trámites para la solicitud de instalación de cabinas, sub repartidores, postes para instalar cualquier tipo de cable, se harán en la Municipalidad quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

Art. 27.- Cuando una persona natural o jurídica se retrase en el pago mensual por funcionamiento de cabinas, postes o sub repartidores por más de tres meses o haga caso omiso a por lo menos tres notificaciones de cobro emitidas por el departamento respectivo, se procederá al proceso de

retiro de los elementos de su propiedad, siguiendo el procedimiento señalado en el Título X del Código Municipal y sin perjuicio de exigir el pago de la mora adeudada, los costos correrán por la persona natural o jurídica propietaria.

CAPITULO III

LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES.

Art. 28.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES

Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

- a) El pago extemporáneo de permisos.

INFRACCIONES GRAVES

Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir con lo estipulado en los permisos correspondientes.
- b) No contar con los permisos vigentes para operar en la instalación de infraestructura de telecomunicaciones o redes de transmisiones eléctricas o similares.
- c) Mantener en mal estado la infraestructura de telecomunicaciones o redes de transmisión eléctrica instalados.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar infraestructura de telecomunicaciones o redes de transmisiones eléctricas y similares sin permiso municipal.
- b) No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Que las estructuras no estén debidamente identificadas.
- d) Dejar en mal estado las aceras y calles cuando se haya instalado infraestructura de telecomunicaciones o redes de transmisiones eléctricas o similares.
- e) No permitir el acceso del personal técnico de la Municipalidad a las instalaciones.

CLASES DE SANCIONES.

Art. 29.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:

- a) Multa
- b) Retiro del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente.

Art. 30.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de tres salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

RETIRO DEL ELEMENTO O INFRAESTRUCTURA.

Las causales por las que se ordenará el retiro de un elemento o infraestructura son las siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Por no cancelar los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Por instalar infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisiones eléctricas y similares sin contar con los permisos correspondientes.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 31.- Para la aplicación de sanciones, multas y desinstalación de antenas y demolición de construcciones, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal, y demás leyes aplicables.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura, el constructor o instalador y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Será obligación para el propietario del inmueble y de la infraestructura que se regula en el Art. 1 y similares de esta ordenanza, dar acceso al personal técnico de la Municipalidad cuando éste lo requiera.

Art. 32.- La presente Ordenanza deroga lo dispuesto en el artículo 7, numeral 8 Literal h), numeral 11 literales q) y r), numeral 12 literal i), numeral 13 literales a), b) y c), de la Reforma General a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, publicada en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 377, de fecha cuatro de octubre de dos mil siete.

Asimismo, cualquier otro acuerdo o disposiciones que sobre la materia se hayan dictado si fueren contradictorios con la presente Ordenanza.

Art. 33.- La presente Ordenanza entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Alcaldía Municipal de San Jorge, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veintidós.



F. _____
Melvin Antonio Nativi Ulloa
Alcalde Municipal



F. _____
Wilber Antonio Saravia Saravia
Síndico Municipal

F. _____
Bitia Samaí Domínguez de Portillo
Primer Regidor Propietario

F. _____
Guillermo Cesar Contreras
Segundo Regidor Propietario

F. _____
Jorge Miguel Ángel Coto Moreira
Tercer Regidor Propietario

F. _____
David Arnoldo Chávez Saravia
Cuarto Regidor Propietario



F. _____
Sifredo Antonio Zelaya Araujo
Secretario Municipal